

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

### ACUERDO 1-EXT110:19/11/2013

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueba la “Solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores y recibo de la Credencial” a utilizar en los módulos de atención ciudadana.**

### ANTECEDENTES

1. El 7 de junio de 2010, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-EXT74:07/06/2010, el Formato Único de Actualización y Recibo a utilizar en los módulos de atención ciudadana.
2. En reunión ordinaria llevada a cabo el 20 de agosto de 2013, el Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral, revisó y opinó la propuesta de modificación al *Formato Único de Actualización y Recibo*.
3. En reunión extraordinaria llevada a cabo el 30 de septiembre de 2013, el Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral, revisó y opinó el documento denominado *“Formato Único de Actualización y Recibo (FUAR) Propuesta de Adecuación e Impacto (Procedimientos Operativos). Versión 1.1. Julio de 2013*.
4. El 23 de octubre de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó consultar en forma expresa y por escrito a los ciudadanos sobre la incorporación visible de los datos de Calle, Número Exterior y Número Interior del domicilio en el anverso de la Credencial para Votar y, que en todos los casos, dichos datos se incluyan de forma cifrada en el reverso de la misma, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-37/2013.

El punto segundo de ese acuerdo, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia realice la modificación del Formato Único de Actualización y Recibo, para que de manera clara e indubitable en el referido Formato se exprese la voluntad del ciudadano, respecto de la incorporación visible o no, de los datos de calle, número exterior e interior de su domicilio de la Credencial para Votar.

El punto Tercero del mismo acuerdo determinó su entrada en vigor a los 90 días naturales posteriores a su aprobación.

5. El 11 de noviembre de 2013, el Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral manifestó su posicionamiento de remitir a esta Comisión Nacional de Vigilancia, para su análisis y, en su caso aprobación, un Proyecto de Acuerdo por el que se apruebe la “Solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores y recibo de la Credencial” a utilizar en los módulos de atención ciudadana.

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
4. Que en los términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, en relación con el artículo 71, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, esta comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional

electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

5. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1, incisos a), b), d) y e) del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia, tienen entre otras atribuciones, las de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecido en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las Listas Nominales de Electores; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
6. Que el artículo 72, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, indica que para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código electoral le confiere, corresponde a esta Comisión de Vigilancia, conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
7. Que según lo dispuesto en el artículo 73, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere, la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el código de la materia, ese Reglamento y la normatividad aplicable.
8. Que con fundamento en el artículo 73, párrafo 2 de dicho reglamento, para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia deberá atenderse a lo dispuesto en el código y en el reglamento de la materia que, para tales efectos, expidió el Consejo General del Instituto.
9. Que el párrafo noveno, base V del mismo artículo 41 de la Constitución, dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.
10. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, contribuir

al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- 11.** Que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
- 12.** Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, dispone que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- 13.** Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
- 14.** Que el artículo 36 de la Constitución Federal, prevé en la fracción III, que son obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras, votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.
- 15.** Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
- 16.** Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
- 17.** Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del mismo código.

- 18.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
- 19.** Que conforme a lo señalado en artículo 178 de código comicial, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.
- 20.** Que el artículo 180, párrafo 1 del código de la materia, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.
- 21.** Que el artículo 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la solicitud de incorporación al Catálogo General de Electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral; se hará en formas individuales en las que se asentaran los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y firma y, en su caso, huella digital y fotografía del solicitante.

El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos: entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción; distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y fecha de la solicitud de inscripción.

Al ciudadano que solicite su inscripción en los términos de ese artículo, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de esta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

- 22.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó consultar en forma expresa y por escrito a los ciudadanos sobre la incorporación visible de los datos de Calle, Número Exterior y Número Interior del domicilio en el anverso de la Credencial para Votar y, que en todos los casos, dichos datos se incluyan de forma cifrada en el reverso de la misma, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-37/2013.
- 23.** Que el punto segundo del acuerdo señalado el considerando que precede, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia realice la modificación del Formato Único de

Actualización y Recibo, para que de manera clara e indubitable en el referido Formato se exprese la voluntad del ciudadano, respecto de la incorporación visible o no, de los datos de calle, número exterior e interior de su domicilio de la Credencial para Votar.

24. Que el punto tercero del mismo acuerdo determinó su entrada en vigor a los 90 días naturales posteriores a su aprobación.
25. Que a fin de dar cumplimiento al mandato del Consejo General de este Instituto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral, el documento denominado “*Solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de Credencial. Propuesta de adecuación e impacto (Procedimientos Operativos). Versión 1.5, noviembre de 2013*”.
26. Que el documento referido en el considerando que precede, tiene como objetivo presentar a la Comisión Nacional de Vigilancia, los ajustes necesarios al Formato Único de Actualización y Recibo, a través de los cuales, se capta la información que se requiere del ciudadano con base en lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerando que dicho documento, es el sustento para la incorporación o actualización de un ciudadano al Padrón Electoral.

Adicionalmente, el documento en cita busca actualizar el Formato Único de Actualización y Recibo con base en las conclusiones establecidas en el documento intitulado “*Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total*”; incorporar las modificaciones al Código Penal Federal plasmadas en el apartado de “*Declaratoria de Situación Registral Electoral*”; incorporar una declaratoria sobre la solicitud de que aparezca de forma visible en el formato de la Credencial para Votar los datos de calle, número interior y exterior del domicilio del ciudadano; una leyenda para informar al ciudadano sobre la protección de sus datos personales; modificar el apartado de entrega de la Credencial para Votar sobre la declaratoria de robo o extravío y actualizar el formato respecto a los espacios destinados a cada apartado para hacerlo más funcional.

27. Que el artículo 73, párrafo 3, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

- 28.** Que el artículo 72, párrafo 2, inciso ñ) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones específicas que el código le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, conocer y opinar sobre las modificaciones en los procedimientos de atención ciudadana en relación con la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y la actualización de dicho instrumento, así como la entrega de la Credencial para Votar.
- 29.** Que el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipulan que la Comisión Nacional de Vigilancia para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de este Reglamento. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.
- 30.** Que según lo prevé el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.
- 31.** Que bajo esta perspectiva, y con el propósito de establecer los esfuerzos encaminados a la actualización del Padrón Electoral, este órgano colegiado, considera pertinente aprobar la Solicitud Individual de Inscripción, Actualización y Recibo a utilizar en los Módulos de Atención Ciudadana.
- 32.** Que en términos del artículo 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los grupos podrán emitir proyectos de acuerdo; en ese entendimiento, el Grupo de Actualización al Padrón Electoral presentó a consideración en el seno de esta Comisión Nacional de Vigilancia, un proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Solicitud Individual de Inscripción, Actualización y Recibo a utilizar en los Módulos de Atención Ciudadana.
- 33.** Que en términos del artículo 73, párrafo 3, fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y a fin dar certeza en el uso y destino de la información electoral, el Grupo de Trabajo Actualización al Padrón Electoral, sometió a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de acuerdos definitivos o resolutivos, una propuesta de acuerdo por el que se aprueba la Solicitud

Individual de Inscripción, Actualización y Recibo a utilizar en los Módulos de Atención Ciudadana.

**34.** Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de esta comisión a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el portal de las comisiones de vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones I y III; 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero, segundo y noveno y Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafos 1, incisos a), d) y f) y 2; 106, párrafo 1; 128, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 171, párrafos 1 y 2; 175, párrafo 1; 176, párrafo 1; 178; 180, párrafo 1; 184; 201, párrafo 1 y 2; 202, párrafo 1, incisos a), b) d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, párrafo 1; 72, párrafo 2, inciso ñ); 73, párrafos 1, 2 y 3, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 20, párrafos 1 y 3; 24 , párrafos 2, 3 y 4; 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; esta Comisión Nacional de Vigilancia emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** La Comisión Nacional de Vigilancia, aprueba la “Solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial” a utilizar en los Módulos de Atención Ciudadana, en términos del documento “*Solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores y recibo de la Credencial. Propuesta de adecuación e impacto (Procedimientos Operativos). Versión 1.5, noviembre de 2013*”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**Segundo.** Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo aprobado por este órgano de vigilancia.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

### **TRANSITORIO**

**Único.** El formato denominado “Solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial” entrará en vigor a los 90 días naturales posteriores a la fecha de aprobación del acuerdo **CG292/2013**, del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES EN LA SESIÓN.**

*(PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)*

#### **PRESIDENTE**

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

#### **SECRETARIO**

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 19 de noviembre de 2013.**